

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

S

WIPO/GRTKF/IC/10/INF/7

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 16 de noviembre de 2006

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y RECURSOS GENÉTICOS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y FOLCLORE

Décima sesión

Ginebra, 30 de noviembre a 8 de diciembre de 2006

RESPUESTA AL CUESTIONARIO SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS
CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y LOS RECURSOS GENÉTICOS EN EL
SISTEMA DE PATENTES

Documento preparado por la Secretaría

1. El Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (“el Comité”) decidió en su sexta sesión elaborar un cuestionario sobre criterios relativos al estado de la técnica y proyectos de recomendaciones para las administraciones encargadas de la búsqueda y el examen en el ámbito de las patentes, con miras a tener más en cuenta los sistemas de conocimientos tradicionales (CC.TT.) (sobre la base del documento WIPO/GRTKF/IC/6/8 y las propuestas anteriores expuestas en ese documento). Entre la sexta y la séptima sesión del Comité, se preparó y se distribuyó a todos los Estados miembros de la OMPI, así como a otros sectores interesados, un cuestionario sobre el reconocimiento de los conocimientos tradicionales en el sistema de patentes (WIPO/GRTKF/IC/Q.5). El contenido de ese cuestionario se basaba en la labor anterior del Comité sobre esas cuestiones, incluida una serie de propuestas de Estados miembros y grupos regionales (expuestas en el documento WIPO/GRTKF/IC/6/8).
2. En el cuestionario se abarcaban los aspectos jurídicos y prácticos del reconocimiento del estado de la técnica, incluidos los aspectos jurídicos del estado de la técnica pertinente empleados a la hora de determinar la novedad y la no evidencia (actividad inventiva), las fuentes del estado de la técnica que de hecho se utilizan en la búsqueda y el examen, otros aspectos del procedimiento de búsqueda y examen, y disposiciones o estudio de casos

relativos específicamente al reconocimiento de los CC.TT. y los recursos genéticos durante la búsqueda y el examen.

3. En el documento WIPO/GRTKF/IC/9/INF/6 se ofrecía una compilación de las respuestas al cuestionario recibidas hasta noviembre de 2005. En dicho documento figuran las respuestas de Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burundi, Chad, China, Colombia, Congo, Croacia, Dinamarca, Egipto, España, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kenya, Lituania, Malasia, Mauricio, México, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Senegal, Singapur, Suecia, Tailandia, Tonga, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Venezuela, Viet Nam, Oficina Eurasiática de Patentes y Oficina Europea de Patentes.

4. Desde la novena sesión del Comité, se ha recibido otra respuesta que se adjunta al presente documento.

5. Se invita al Comité a tomar nota del contenido del Anexo del presente documento en relación con los documentos WIPO/GRTKF/IC/9/INF/6 y WIPO/GRTKF/IC/9/8.

[Sigue el Anexo]

ANEXO

Respuestas del Gobierno del Canadá al:
Cuestionario: Procedimientos de patentes y conocimientos tradicionales
(WIPO/GRTKF/IC/Q.5)

Transmitidas al Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

Nombre/cargo: Samuel Steinberg, Analista superior de políticas
Organización: Oficina Canadiense de Propiedad Intelectual
País: Canadá
Dirección: 50 Victoria Street, Phase II, 4th Floor,
Gatineau, Quebec, Canadá, K1A 0C9
Correo-e: steinberg.samuel@ic.gc.ca
Teléfono: (819) 934-7939
Fax: (819) 997-5052

PARTE I: FUNCIÓN DE LA OFICINA

La finalidad de las preguntas que figuran en la Parte I es determinar la función que desempeña la Administración de patentes en su jurisdicción y ofrecer así un contexto de base al resto del cuestionario. Si la Administración de patentes no lleva a cabo la búsqueda y el examen de fondo, sólo deberá contestar a las Partes I, II y V.

P1. Búsqueda del estado de la técnica: ¿Se realiza en su jurisdicción una búsqueda del estado de la técnica durante el proceso de solicitud de patente? En caso afirmativo, ¿cuándo? ¿Qué desencadena la búsqueda (por ejemplo, una etapa rutinaria durante el procedimiento en materia de patentes, a petición del solicitante de patente, o a petición de terceros)?

Sí. Los examinadores de patentes de la Oficina Canadiense de Propiedad Intelectual (CIPO) llevan a cabo búsquedas del estado de la técnica durante la tramitación de las solicitudes de patente, búsquedas que se inician una vez que la CIPO ha recibido una solicitud oficial de examen y todos los documentos y las tasas necesarios del solicitante de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Patentes del Canadá.

P2. Examen de fondo: ¿Se someten en su jurisdicción las solicitudes de patente a un examen de fondo? En caso afirmativo, ¿cuándo se realiza el examen y qué lo desencadena (por ejemplo, una etapa rutinaria durante el procedimiento en materia de patentes, a petición del solicitante de patente, o a petición de terceros)? ¿Se realiza el examen simultáneamente a la búsqueda o por separado? ¿Qué procedimientos existen para que terceros puedan impugnar la validez de las solicitudes de patentes o de las patentes concedidas?

Sí. La CIPO lleva a cabo exámenes de fondo a petición del solicitante de la patente de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Patentes. La solicitud de examen debe presentarse en un plazo de cinco años a partir de la fecha de presentación en el Canadá. Los procedimientos de búsqueda y examen de solicitudes de patente se ejecutan paralelamente.

De conformidad con el artículo 34.1, cualquier persona puede presentar documentos del estado de la técnica que influyan en la patentabilidad de una reivindicación contenida en la solicitud de patente. En virtud del artículo 48.1 de la Ley de Patentes se contempla un procedimiento mediante el que se vuelve a examinar las reivindicaciones de la patente, presentando documentos del estado de la técnica. La búsqueda y el examen de las solicitudes de patente se ejecutan simultáneamente.

PARTE II: CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS DEL ESTADO DE LA TÉCNICA

Las preguntas de la Parte II se refieren a las normas jurídicas que determinan qué material reúne los requisitos necesarios para ser considerado estado de la técnica y puede por lo tanto tenerse en cuenta al evaluar la novedad y no evidencia (actividad inventiva) de una invención reivindicada. Las fuentes de estas normas pueden ser la legislación, reglamentos, decisiones judiciales y administrativas, y directrices para oficinas.

P3. Alcance general del estado de la técnica pertinente para la determinación de la novedad: *¿Qué se entiende en su jurisdicción por estado de la técnica pertinente para determinar la novedad de una invención? ¿Comprende:*

- i) la información que se publica en forma escrita en el país o en el extranjero?*
- ii) la información que se divulga oralmente en el país o en el extranjero?*
- iii) otro tipo de información, como la explotación industrial de una invención, o el uso secreto de la invención? Según el caso, sírvase precisar.*

De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley de Patentes, por estado de la técnica se entiende generalmente todo lo divulgado de manera tal que esté a disposición del público en el Canadá o en otro lugar antes de la “fecha de reivindicación”, que es el día en que se presenta la solicitud de patente en el Canadá. Si la materia definida en la solicitud se divulga en una referencia del estado de la técnica, se considera que existe anterioridad en la referencia del estado de la técnica y, por lo tanto, la invención carece de novedad. En el Canadá, el estado de la técnica comprende la información publicada por escrito localmente o en el extranjero.

P4. Naturaleza de la divulgación: *¿Existen normas o criterios para determinar el contenido que debe divulgar una referencia al estado de la técnica para ser pertinente (por ejemplo, información suficiente para permitir a un “experto en la materia” llevar a cabo la invención reivindicada)?*

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley de Patentes, la materia definida por una reivindicación contenida en la solicitud de patente en el Canadá debe ser materia que no hubiera resultado evidente en la fecha de reivindicación para un experto en la materia a la que pertenece la invención, teniendo en cuenta

- a) la información divulgada más de un año antes de la fecha de presentación por el solicitante o por una persona que haya tenido conocimiento de ella, directa o indirectamente, por medio del solicitante de manera tal que la información haya pasado a disposición del público en el Canadá o en otro lugar; y
- b) la información divulgada antes de la fecha de reivindicación por una persona no mencionada en el párrafo a) de manera tal que la información haya pasado a disposición del público en el Canadá o en otro lugar. Los tribunales del Canadá han interpretado que por “un

experto en la materia” se entiende una persona hipotética con competencias normales en la técnica concreta con la que guarda relación la invención, y una mente dispuesta a entender las especificaciones que le son dirigidas. A veces se ha equiparado a esa persona hipotética con el “buen padre de familia” cuya diligencia se utiliza como patrón en los casos de negligencia. Se supone que es una persona que trata de llevar a buen término la labor y no alguien que espera encontrar dificultades o fallos. Aunque se considera que el hipotético “trabajador corriente” carece de inventiva como parte de las características que tiene esa personalidad ficticia, se estima que actúa con suficiente diligencia para mantenerse al tanto de los avances que se producen en el ámbito al que pertenece la patente. Los “conocimientos generales” de los trabajadores cualificados experimentan una evolución y un crecimiento constantes.

P5. Condiciones específicas para reconocer el estado de la técnica: ¿Qué otras condiciones específicas son aplicables para determinar si el estado de la técnica ha sido lo suficientemente divulgado como para ser tenido en cuenta?

i) Disponibilidad pública: Si el estado de la técnica debe estar a disposición del público para ser pertinente, ¿cómo se ha definido el público pertinente - por ejemplo, qué es un entorno público y qué forma de divulgación equivale a la disponibilidad? O bien, ¿qué tipos de divulgación semipública o divulgación en un marco privado no se consideran como divulgación pertinente del estado de la técnica?

ii) Idiomas: ¿Se considera estado de la técnica el que está únicamente disponible en idiomas extranjeros (incluidas las lenguas muertas) o en idiomas minoritarios?

iii) Publicación: Si el estado de la técnica debe “publicarse” para ser tenido en cuenta, ¿qué criterios son aplicables para que el estado de la técnica sea una forma válida de publicación?

iv) Publicación en Internet o electrónica: ¿Qué se considera publicación o disponibilidad pública en Internet o en otras redes digitales?

¿Existe algún requisito según el cual las redes deben ser accesibles al público?

¿Se considera estado de la técnica el material que figura en las bases de datos o redes digitales que son objeto de pago? ¿Es esto aplicable a las bases de datos o redes privadas, por ejemplo, aquéllas a las que sólo tienen acceso miembros de una comunidad determinada, o empleados de una empresa, una universidad o un instituto de investigación determinado? ¿Qué condiciones son aplicables para que el material cargado desde Internet se considere estado de la técnica?

v) Otras condiciones: ¿Existe alguna otra condición que pueda determinar si cierta información puede considerarse estado de la técnica?

i) Disponibilidad pública: en la Ley de Patentes no se define qué se entiende por “a disposición del público en el Canadá o en otro lugar” en el artículo 28.2. Los tribunales del Canadá han interpretado esta expresión con arreglo a la definición del lenguaje corriente.

ii) Idiomas: el estado de la técnica puede divulgarse en cualquier idioma.

iii) Publicación: en la Ley de Patentes no se exige la “publicación”. El estado de la técnica únicamente tiene que estar “a disposición del público en el Canadá o en otro lugar”.

iv) Publicación en Internet o electrónica: se considera que el material disponible en Internet está a disposición del público.

v) Otras condiciones: de conformidad con el artículo 34.1 de la Ley de Patentes, cualquier persona puede presentar ante el Comisionado de Patentes documentos del estado de

la técnica que crea que influyen en la patentabilidad de las reivindicaciones contenidas en una solicitud de patente.

P6. Establecimiento de la fecha efectiva del estado de la técnica: ¿Qué factor determina la fecha efectiva del estado de la técnica en relación con una solicitud de patente?

¿Qué pruebas son necesarias para demostrar que una divulgación escrita se publicó en una fecha determinada o antes de una fecha determinada?

¿Qué pruebas son necesarias para demostrar que una divulgación oral se realizó en una fecha determinada o antes de una fecha determinada?

¿Qué pruebas son necesarias para demostrar que ese material se publicó en Internet?

En un documento de patentes, ¿cuál es la fecha efectiva: la fecha de prioridad, la fecha de presentación o la fecha de publicación?

De conformidad con el artículo 28.2, en tanto en cuanto un documento haya sido publicado o determinada información haya sido puesta a disposición del público antes de la fecha de prioridad de la patente, pasan a formar parte del estado de la técnica. En cuanto a las preguntas planteadas anteriormente, en la Ley de Patentes y en el Reglamento no se estipulan normas exhaustivas con respecto a las pruebas. La validez de las pruebas se evalúa caso por caso.

P7. Continuidad de la publicación: ¿Es necesario que el material esté continuamente disponible para ser pertinente como estado de la técnica, o mantiene su validez incluso después de haber sido retirado de la circulación o haberse negado su acceso al público durante un determinado período de tiempo?

¿Tiene que estar una divulgación publicada continuamente a disposición del público para ser considerada estado de la técnica?

¿Es necesario demostrar que el material publicado en Internet o en otro medio está siempre disponible para ser considerado estado de la técnica?

No es necesario que el material esté continuamente disponible para ser considerado estado de la técnica, tanto si se divulga por medio de Internet o por otros medios.

P8. Decisiones o directrices específicas: En su jurisdicción, ¿se ha emitido alguna decisión judicial o administrativa específica o se han establecido directrices de examen en las que se consideren los conocimientos tradicionales o los recursos genéticos como estado de la técnica para la determinación de la novedad? En caso afirmativo, facilite detalles.

Las invenciones no son patentables si se determina que carecen de novedad. Cabe considerar los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales al examinar las patentes.

P9. Estado de la técnica determinante de la no evidencia: Sírvase describir en términos generales el estado de la técnica que puede tomarse en consideración para determinar si una invención es no evidente (o conlleva una actividad inventiva).

¿En qué sentido difiere éste del estado de la técnica que se tiene en cuenta para evaluar la novedad (con referencia a las cuestiones planteadas en las preguntas 3 a 6)?

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley de Patentes, la materia de una invención reivindicada en una solicitud de patente no debe haber sido evidente para un experto en la materia en la fecha de reivindicación. Al determinar qué se entiende por evidente para un experto en la materia, en el artículo se dispone que los tribunales han de tener en cuenta la información divulgada más de un año antes de la fecha de presentación por el solicitante, y

toda la información divulgada por personas distintas del solicitante antes de la fecha de reivindicación.

P10. Persona experta en la materia: ¿Qué principios son aplicables en su jurisdicción para determinar la persona experta en la materia (o criterio equivalente) cuando se evalúa la no evidencia (actividad inventiva)?

– *Si se considera que un elemento de conocimientos tradicionales (incluidos los conocimientos asociados a determinados recursos genéticos) está a disposición del público o que éste tiene acceso a los mismos fuera de la comunidad originariamente titular de esos conocimientos, pero sólo la comunidad es capaz de interpretar o practicar la técnica correspondiente a dichos conocimientos, ¿cómo se evaluaría a la persona experta en la materia para determinar la actividad inventiva?*

En el Canadá, los tribunales han interpretado que por “un experto en la materia” se entiende una persona hipotética que posea las competencias normales en la técnica concreta con la que guarda relación la invención, y una mente dispuesta a entender las especificaciones que le son dirigidas. A veces se ha equiparado a esa persona hipotética con el “buen padre de familia” cuya diligencia se utiliza como patrón en los casos de negligencia. Se supone que es una persona que trata de llevar a buen término la labor y no alguien que espera encontrar dificultades o fallos. Aunque se considera que el hipotético “trabajador corriente” carece de inventiva como parte de las características que tiene esa personalidad ficticia, se estima que actúa con suficiente diligencia para mantenerse al tanto de los avances que se producen en el ámbito al que pertenece la patente. Los “conocimientos generales” de los trabajadores cualificados experimentan una evolución y un crecimiento constantes.

P11. Decisiones o directrices específicas: ¿Hay constancia en su jurisdicción de alguna decisión judicial o administrativa específica, o de directrices de examen en las que se tomen en consideración los conocimientos tradicionales como estado de la técnica para la determinación de la no evidencia (actividad inventiva), o en las que se consideren a los profesionales del ámbito de los conocimientos tradicionales como personas expertas en la materia? En caso afirmativo, facilite detalles.

No. No se han producido decisiones judiciales o administrativas o directrices de examen en las que se tomen en consideración los CC.TT.

PARTE III: FUENTES DEL ESTADO DE LA TÉCNICA EN LOS PROCEDIMIENTOS EN EL ÁMBITO DE LAS PATENTES

Las preguntas de la Parte III se refieren a los mecanismos que se utilizan durante los procedimientos en el ámbito de las patentes para determinar el estado de la técnica susceptible de ser pertinente.

P12. Fuentes generales del estado de la técnica: ¿Cuáles son las fuentes del estado de la técnica que se toman en consideración durante los procedimientos en materia de patentes?

i) *¿La divulgación voluntaria por los solicitantes en las descripciones de patente?*
ii) *¿La divulgación obligatoria por los solicitantes? En tal caso ¿cómo se define esa obligación?*

– *¿Debe figurar la divulgación en la descripción de la patente?*
– *¿Debe presentarse la divulgación por separado a las Administraciones de patentes?*

- iii) *¿Las búsquedas en su oficina?*
- iv) *Las búsquedas internacionales (en virtud del PCT)?*
- v) *¿Las búsquedas a partir de otras fuentes (como otras oficinas de patentes)?*

Entre las fuentes del estado de la técnica en los procedimientos en el ámbito de las patentes en el Canadá figuran

- i) la divulgación voluntaria por los solicitantes en las descripciones de patente
- ii) la divulgación obligatoria por los solicitantes
- iii) las búsquedas de examinadores de patentes de la CIPO
- iv) las búsquedas internacionales en virtud del PCT
- v) las búsquedas a partir de otras fuentes, incluidas las realizadas por otras oficinas de patentes

P13. Búsqueda en la oficina: Si realiza la búsqueda en su oficina durante los procedimientos en el ámbito de las patentes, ¿qué fuentes se utilizan?

¿Los documentos de patente?

¿La literatura (impresa) distinta de la de patentes?

¿La información (electrónica o en línea) distinta de la de patentes?

En las búsquedas del estado de la técnica que lleva a cabo la CIPO durante los procedimientos que tienen lugar en el ámbito de las patentes se consideran las fuentes siguientes: información sobre patentes e información distinta de la de patentes, principalmente en formato electrónico. Concretamente, se trata de fuentes como la Base de Datos de Patentes Canadienses (documentos de patentes canadienses desde 1920 hasta el presente); GeneSeq (información sobre patentes relativa a las secuencias genéticas); bases de datos sobre secuencias disponibles para el público, como GenBank y Swiss-Prot; IEL Xplore; Medline/PUBMED (desde 1965 hasta el presente); Nature Biotechnology (texto íntegro desde 1995); STN (resúmenes analíticos sobre química y búsquedas de secuencias), KNOVEL; y Scopus.

P14. Alcance de la búsqueda y de las estrategias de búsqueda: ¿Cuál es el alcance de la búsqueda habitual que permite determinar el estado de la técnica (por ejemplo, desde el punto de vista de la clasificación de la materia)? ¿Cuáles son las estrategias o directrices de búsqueda que se emplean habitualmente? ¿En qué circunstancias se amplían las búsquedas más allá de los procedimientos habituales?

En el Canadá se utiliza la CIP como herramienta fundamental para determinar el alcance de las búsquedas y palabras clave. Las estrategias de búsqueda dependen de la naturaleza de las reivindicaciones, el número de reivindicaciones, el alcance, etcétera.

P15. Uso de otras fuentes y de la tecnología: ¿Se centra la búsqueda o el examen realizados en su oficina en ámbitos específicos de la tecnología debido a recursos limitados o restricciones de carácter práctico? ¿Utiliza su oficina resultados externos de búsquedas o exámenes logrados en otros ámbitos de la tecnología, ya sea como información de referencia oficiosa o con reconocimiento oficial?

No. En el Canadá, los examinadores de patentes no centran la búsqueda en determinados ámbitos de la tecnología. Sí. La CIPO utiliza resultados externos de búsqueda o exámenes como información de referencia.

PARTE IV: OTRAS CUESTIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO EN EL ÁMBITO DE LAS PATENTES

Las preguntas de la Parte IV se refieren a otras cuestiones de procedimiento y prácticas que se han planteado en los debates sobre la mejora de los procedimientos de búsqueda y examen relacionados con los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos.

P16. Paternidad de la invención y derecho del solicitante a solicitar una patente: El examen de fondo de la paternidad o del derecho del solicitante a solicitar una patente, ¿se realiza en forma rutinaria o excepcional? Si es excepcional ¿cuál es el motivo?

i) Si su oficina recibe una publicación o un documento referente al estado de la técnica (como un acuerdo jurídico) u otro tipo de información que parece demostrar que una solicitud de patente:

- nombra al inventor o inventores de manera incorrecta; o*
- ha sido presentada por un solicitante que no tiene derecho a presentar una solicitud o a que se le conceda una patente;*

¿son éstos criterios suficientes para que su oficina rechace la solicitud?

ii) ¿Daría usted respuestas diferentes según que la información esté o no a disposición del público?

iii) Si se ha examinado a fondo la paternidad y el derecho a solicitar la patente y hay motivos para pensar que una persona distinta del solicitante tendría derecho a que se le conceda la patente (o una parte de la patente), ¿es posible conceder la patente con el nombre de esa persona o cederla a esa persona?

No. De conformidad con los artículos 49 y 50 de la Ley de Patentes, y de las reglas 37 y 38 del Reglamento de Patentes, durante el examen de la patente no se considera el derecho del solicitante a solicitar una patente. Si la CIPO es consciente de que en una solicitud de patente se nombra al inventor de manera incorrecta o de que la solicitud ha sido presentada por un solicitante que no tiene derecho a presentar una solicitud o a que se le conceda una patente, la solicitud no se rechaza automáticamente. La CIPO se pone en contacto con el solicitante, le hace observar ese defecto y le ofrece la oportunidad de responder a los cargos.

P17. Suministro de la información sobre el estado de la técnica al solicitante: Cuando el rechazo de una solicitud de patente se basa en algún documento sobre el estado de la técnica, ¿se proporciona una copia de dicho documento al solicitante?

En el Canadá, se suministra la información en la que se basa el rechazo de una solicitud de patente cuando se cita por primera vez o cuando no está fácilmente disponible para el solicitante.

P18. Información no disponible para el solicitante: ¿Se puede tomar como base para rechazar una solicitud de patente la información que esté a disposición de un examinador pero no necesariamente a disposición de un solicitante (por ejemplo, en una base de datos restringida)?

Para rechazar una solicitud de patente únicamente se puede tomar como base la información que esté a disposición del público y, en consecuencia, del solicitante.

PARTE V: INVENCIONES BASADAS EN LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y EN LOS RECURSOS GENÉTICOS

Las preguntas de la Parte V se refieren a directrices o mecanismos específicos que se utilizan durante los procedimientos en el ámbito de las patentes; por ejemplo, una oficina de patentes cuenta con un grupo de especialistas que trabajan en el examen de patentes relacionadas con la medicina tradicional.

P19. Especialización en conocimientos tradicionales y recursos genéticos: ¿En qué medida se adopta un enfoque distinto o especializado para la búsqueda y el examen de las invenciones que se basan en cualquier ámbito de los conocimientos tradicionales o que utilizan determinados recursos genéticos? En particular:

i) ¿Existe algún tipo de directriz específica o estrategia regular de búsqueda que sea necesaria o se emplee en las solicitudes de patente relacionadas con materia basada en los conocimientos tradicionales o los recursos genéticos o que guarde relación con éstos? En caso afirmativo, facilite detalles.

ii) ¿Existe personal especializado en los procedimientos de búsqueda o examen, o grupos de búsqueda y examen que se centren en determinadas esferas de los conocimientos tradicionales (por ejemplo, sistemas de medicina tradicional) o tecnologías basadas en recursos genéticos en un ámbito específico (por ejemplo, la biotecnología agrícola) o los utilicen?

En el Canadá, no se adoptan enfoques distintos o especializados para la búsqueda y el examen de las invenciones que se basan en los CC.TT. o los recursos genéticos.

P20. Experiencia adquirida: ¿Puede facilitar detalles sobre algún caso que haya puesto de manifiesto en su jurisdicción:

i) cuestiones jurídicas importantes relativas a la situación de determinados conocimientos tradicionales en tanto que estado de la técnica; o

ii) problemas relativos a la disponibilidad práctica de conocimientos tradicionales potencialmente pertinentes a los fines de la búsqueda y el examen?

Proporcione información sobre toda experiencia o planteamiento de carácter práctico que pueda deducirse de estos casos.

No existen ejemplos de ese tipo en el Canadá.

P21. Sugerencias sobre directrices: Basándose en la experiencia práctica de su oficina o en otro tipo de experiencias y casos ¿tiene alguna sugerencia que hacer sobre posibles directrices o recomendaciones prácticas a los fines de los procedimientos de búsqueda y examen relacionados con invenciones basadas en conocimientos tradicionales o recursos genéticos, o derivadas de los mismos?

Sobre la base de la experiencia de la CIPO, esta oficina no tiene ninguna sugerencia que hacer sobre posibles directrices o recomendaciones prácticas a los fines de los procedimientos de búsqueda y examen relacionados con invenciones basadas en CC.TT. o recursos genéticos o derivadas de los mismos.

[Fin del Anexo y del documento]